



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 08-0001-31-10-005-2023-00443-00
DTE.: ANGIE PAOLA GÓMEZ ARIAS
DDO.: JOSÉ PABLO MEDRANO URIELES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su despacho proceso Ejecutivo de Alimentos, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial, sin embargo no aparecía en la bandeja de correo electrónico dadas las anomalías que se han presentado en el correo y fue comunicada al área de sistemas. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 05 de 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES

SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 08-0001-31-10-005-2023-00443-00
DTE.: ANGIE PAOLA GÓMEZ ARIAS
DDO.: JOSÉ PABLO MEDRANO URIELES

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Marzo cinco (05) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora **ANGIE PAOLA GÓMEZ ARIAS**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ PABLO MEDRANO URIELES**, por la obligación alimentaria fijada en el acta de fecha 09 de marzo de 2022.

Por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la misma imprimiéndole el trámite del proceso EJECUTIVO de que trata el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas y por las que se causen de forma subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **ANGIE PAOLA GÓMEZ ARIAS**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ PABLO MEDRANO URIELES**, por la obligación alimentaria fijada en el acta de fecha 09 de marzo de 2022, por la suma de **Veintiocho Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 28.500.000)** la cual deberá pagarse en el término de cinco (5) días más los intereses del 6% anual desde que se hizo exigible la obligación y las que se causen según lo dispuesto en el Art. 431 del C.GP
2. Notifíquese personalmente conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022 o aplicando los artículos 291 y 292 del CGP, cual sea de su preferencia, el presente proveído al demandado, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.
3. Decrétese el embargo del 30% de los ingresos que exceda del salario mínimo mensual de los dineros que recibe el señor **JOSÉ PABLO MEDRANO URIELES**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, quien se identifica, con la CC. 72.171.485 en su calidad de empleado de la **entidad Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**.
4. Se ordena igualmente que dichos descuentos deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, señora **ANGIE PAOLA GÓMEZ ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 22.520.285, haciéndole saber que para consignar debe hacerlo marcando la casilla “tipo 1” en el formato entregado por el Banco y que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley.
5. DECRETESE la medida cautelar del impedimento de salida del país al señor **JOSÉ PABLO MEDRANO URIELES**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, quien se identifica, con la CC. 72.171.485. Oficiese a Migración Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 08-0001-31-10-005-2023-00443-00
DTE.: ANGIE PAOLA GÓMEZ ARIAS
DDO.: JOSÉ PABLO MEDRANO URIELES

6. Téngase al doctor DANIEL JOSE MIRANDA VELASQUEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d939fdd6322bf766fae1414e7e4b3382d4c9fe8cd73ee9eec0d31b8435406107**

Documento generado en 05/03/2024 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>